



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 20 de Agosto de 2021

RES. PRESIDENCIA N° 739/2021

VISTO:

La Actuación N° A-01-00014932-9/2021, la Resolución CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite citado en el Visto el Dr. Daniel Mizrahi presenta una nota ante este Consejo de la Magistratura con la finalidad de *"(...) que proceda a cancelar el pago de la diferencia de honorarios adeudados al suscripto conforme nuevo valor del UMA informado a través de la Resolución 886/2020 CM, con más las costas impuestas como perjuicio ocasionado al no admitir la Cámara Contenciosa Administrativa Tributaria la aplicación de la retroactividad dispuesta en el art. 1° de la Resolución de este Consejo y que ha sido una consecuencia de la omisión de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 5134"*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, quien a través de su Dictamen DICDGAJ N° 10326/21 y luego de realizar el análisis jurídico de la presente cuestión, entendió que *"el Consejo de la Magistratura no tiene potestad alguna ni control sobre las sentencias judiciales de ninguna de las instancias que integran este Poder Judicial, ni sobre los criterios con los cuales los jueces toman sus decisiones, siendo esta una premisa en la imparcialidad e independencia de este poder del Estado, tal como está dispuesto en la normativa desplegada en los párrafos anteriores"*.

Que asimismo destacó que *"las Resoluciones que emite el Consejo de la Magistratura en pos del gobierno y la administración de este Poder Judicial, son interpretadas por los jueces según su sana crítica, idoneidad, libertad e independencia. Configurando una zona de absoluta reserva en la que resultaría repugnante que este Consejo se inmiscuyera rompiendo con el equilibrio jurídico que debe primar en toda sociedad democrática, cuya seguridad jurídica debe ser garantizada por los poderes del Estado. Por otra parte, corresponde precisar que el propio sistema cuenta con los correspondientes remedios legales y procesales para acudir en caso de que la sentencia"*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

emitida cause un gravamen a la parte que así lo considera. Cuyas etapas procesales se encuentran diseñadas y dispuestos los procedimientos en los códigos respectivos."

Que, a modo de conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que *"la cuestión planteada resulta ser de índole jurisdiccional, habiendo intervenido el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 Secretaria N° 2, luego con las apelaciones deducidas por el Dr. Mizrahi intervino la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC Sala III, Secretaria Única, en ambas instancias la pretensión del actor fue rechazada, tal como el mismo lo explica en su presentación. En virtud de ello, pretende entonces que: "(...) este Consejo de la Magistratura proceda a abonar la diferencia en el valor de los estipendios regulados al suscripto con más sus respectivos intereses y costas, y como consecuencia directa de la responsabilidad que deriva para el poder judicial que integra este Consejo a raíz de la decisión adoptada por la Sala III de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributaria de esta ciudad". Tal como el Dr. Mizrahi lo señala. Toda vez que este Consejo de la Magistratura no actúa como instancia revisora de las resoluciones judiciales, la presentación debería ser rechazada in limine"*.

Que, en virtud de lo expuesto y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar la presentación In Limine.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia–.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar la presentación efectuada por el Dr. Daniel Mizrahi a través de la actuación N° A-01-00014932-9/2020, por las razones expuestas en los considerandos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 739/2021